

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LLEVAR Á EFECTO

LA LEY DEL IMPUESTO DEL TIMBRE DEL ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892

reformada por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 del mismo mes y año.

(Continuación)

El ejemplar timbrado de esta clase de contratos, deberá conservarlo la Sociedad ó particular que suministre el alumbrado.

Art. 67. Están gravados con el timbre fijo de una peseta, como documentos á que se refiere el art. 177 de la ley, las papeletas que expidan los Directores facultativos de los balnearios públicos y de los establecimientos de aguas minerales artificiales, para el uso de ellas. El timbre se fijará como dispone la ley, en el asiento respectivo del libro que lleve el Médico Director, que lo inutilizará con su rúbrica.

Las papeletas expedidas á favor de los individuos y clases de tropa, se hallan comprendidas en la excepción concedida á los pobres de solemnidad.

Art. 68. El timbre móvil de 10 céntimos, á que se refiere el núm. 5.º del art. 179 de la ley, se fijará en los recibos de cualquier cuota de entrada mensual, ó por cualquier plazo y cantidad que se exija á los individuos de las sociedades que expresa el apartado 3.º de dicho artículo de la ley.

Si no se expidieran recibos, se considerará como documento á reintegrar con dicho timbre, las listas ó cualquier

(1) Véase el núm. 259 de este BOLETIN.

ra otro documento que sirva de base para la cobranza.

Los recibos deberán ser talonarios, y el timbre se fijará entre el talón y la matriz; y si no existieren recibos, se fijará el timbre en la lista ó documento á que se ha hecho antes referencia.

Art. 69. Se entenderá por específico á los efectos del caso 7.º del art. 179 de la ley, todo medicamento nacional ó extranjero designado con el nombre de sus componentes y del autor que lo ideó ó confeccionó no escrito en la farmacopea oficial, ó que estándolo se expendan por unidad de envase, frasco, etc., que lo contenga, con etiqueta ó prospecto, consignando aquellos particulares usos ó dosis.

Dicho timbre sólo será exigible en el acto de la venta al por menor.

Art. 70. Los anuncios especiales de espectáculos públicos ó de otra cualquier clase por medio del estarcido en el suelo y paredes, en los pavimentos por medio de proyecciones del alumbrado artificial ú otro procedimiento cualquiera, estan sujetos al timbre de 10 céntimos, como comprendidos en el caso 9.º del art. 179 de la ley, el cual se hará efectivo en metálico.

En igual forma podrá satisfacerse el timbre que devenga los demás anuncios que se fijen en sitios públicos á instancia de los interesados.

No se considerarán anuncios á tal efecto, los que se fijen en el escaparate, portada, acceso ó interior de la tienda, taller ó almacén, expresando la clase, precio ó procedencia de las mercancías, siempre que aquéllos se refieran á las que en el propio local se expendan ó confeccionen.

Art. 71. Para el pago del timbre, también de 10 céntimos, con que el artículo 179, caso 9.º de la ley, grava los anuncios que se inserten en publicaciones de todas clases, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las Empresas periodísticas formarán una colección de su respectiva publicación y reintegrarán cada uno de los números de que la colección deba constar, en el día en que se publique, con los timbres de las clases necesarias para que la suma de sus precios corres-

ponda al importe de los anuncios insertados, á razón de 10 céntimos por cada uno, quedando obligadas á conservar la colección por lo menos durante tres meses, á los efectos de las visitas de inspección. Dichos timbres serán inutilizados por los inspectores, en el acto de girar sus visitas, con un sello en tinta de la dependencia á que estén asignados.

Se considerará como anuncio, para el pago de este impuesto, toda noticia ó aviso especial que se dé ó publique por medio de imprenta y se comprenda en la sección y secciones destinadas exclusivamente á este efecto en los periódicos ó publicaciones, así como toda noticia ó aviso que con fines mercantiles ó industriales se publique en cualquiera otra sección: debiendo computarse como un solo anuncio el que comprende diferentes objetos ó productos, si son de un mismo industrial ó comerciante, y se hallen encerrados entre filetes, formando un todo tipográfico. Exceptuáanse las noticias relativas á espectáculos públicos y cultos del día, que se publiquen en la forma acostumbrada, y las que se refieran á la misma publicación.

2.ª Cuando dichas Empresas deseen celebrar concierto para satisfacer este impuesto por un tanto alzado, lo solicitarán de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando á su instancia el último número de su publicación, correspondiente al tercer mes de cada uno de los cuatro trimestres anteriores al en que lo soliciten, y además otro número, á su elección, de cada uno de los cuatro trimestres, con cuyos datos la respectiva oficina de Hacienda determinará, con intervención del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, el término medio de anuncios que corresponda á cada número de los del año y su importe, y en su vista, el Delegado de Hacienda resolverá, pudiendo deducir hasta un 33 por 100 de dicho importe.

Los indicados ocho números de la publicación quedarán unidos, como justificantes, al expediente que se forme; y si en algún caso no se acompañaren á la solicitud de concierto por estar agotada la edición, se sustituirán con una diligencia autorizada por el Administra-

dor de Hacienda, el Representante de la Compañía y el Representante de la Empresa interesada, en la que, con presencia de una colección de la publicación, se haga constar el número de anuncios que contengan dichos números.

Es condición precisa para solicitar concierto que la publicación lleve más de un año de existencia.

3.ª Los conciertos se harán á pagar por mensualidades anticipadas en los días del 1.º al 10, y se considerarán subsistentes mientras una de las dos partes no participe á la otra, por medio del correspondiente escrito, que lo rescinde ó deje de satisfacerse á su tiempo una mensualidad.

4.ª Los autores ó editores en su caso, de libros, folletos ó publicaciones no periódicas en que se insertan anuncios, incluso en sus cubiertas, reintegrarán un ejemplar en la forma que se dispone por la regla 1.ª, el que conservarán durante el año siguiente al en que hubiere publicado, á los efectos de la visita de inspección, de que también se trata en dicha regla, ó lo presentarán, según mejor les convenga, en la respectiva Delegación de Hacienda, antes de poner la edición á la venta, para el pago del timbre en metálico, en cuyo caso la oficina correspondiente hará constar en la hoja de cargo, que al efecto habrá de expedir, además del número de anuncios y su importe, el título de la publicación, su autor ó editor, y la fecha y lugar en que se hubiese impreso.

Art. 72. Para cumplir lo dispuesto en el caso 12 del art. 179 de la ley, referente á los billetes de espectáculos públicos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Se entenderá por billete el documento que dá derecho á ocupar una localidad, y que, por consiguiente, debe conservar el interesado durante la función, á diferencia de las entradas llamadas generales, que tiene necesidad de entregar para que se le permita la entrada al local del espectáculo, las cuales se hallan exentas de este impuesto. En los casos en que los billetes para ocupar localidad no lleven unida la entrada, se tomará como base para regular el timbre la suma del precio del bi-

lete y el de la entrada general, entendiéndose que á cada palco corresponden cinco entradas. Para los bailes públicos y demás espectáculos análogos, se considerará como billete sujeto á este impuesto, el documento ó documentos que el interesado debe presentar para que se le permita la entrada al local en que aquél se verifique.

2.^a Las Empresas que tengan sus billetes debidamente clasificados y encuadrados por clases y precios, formando cada clase uno ó varios tacos, en cuyas cubiertas se haya impreso el número, clase y precio de las localidades que comprenda, podrán hacer el reintegro total de los billetes que vendan de cada taco, fijando en la matriz del primer billete, y si no fuera bastante, en las sucesivas hasta las que sean necesarias, los timbres móviles de las clases que sean precisas, para que la suma de sus precios corresponda al importe de dicho reintegro. Lo mismo en este caso que cuando el timbre se fije en la forma ordinaria, las Empresas quedan obligadas á conservar las matrices de los billetes durante dos meses, aunque haya sido practicada su fiscalización administrativa; y

3.^a También podrán las mismas Empresas concertarse para el pago de este impuesto, en cuyo caso lo solicitarán de la Delegación de Hacienda respectiva, relacionando en su escrito las localidades y sus precios, y proponiendo el tipo del concierto, que no podrá ser menor de la mitad del importe á que ascienda el impuesto correspondiente á las localidades relacionadas. Dicho escrito se pasará al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á fin de que un Inspector del timbre practique la consiguiente comprobación, constituyéndose al efecto en el local del espectáculo: el Inspector hará constar los resultados de su visita en el mismo escrito, por medio de diligencia, y en su vista, el Representante de la Compañía informará á continuación, remitiendo todo lo actuado á la Delegación de Hacienda, la que, previo informe de la Administración, fijará el tipo del concierto y dispondrá que se notifique en dicha forma al interesado, señalándole plazo para que manifieste si lo acepta ó no. Y, por último, se hará saber al Representante de la Compañía los resultados definitivos del concierto, á los efectos de la recaudación del impuesto. El pago de la cantidad concertada deberá hacerlo el interesado por anticipado, por cada función, cuando menos.

En los casos en que el Delegado se separe de lo propuesto por el Representante de la Compañía, se remitirá el expediente para su resolución al Representante del Estado cerca de aquella, quien fallará sin ulterior recurso.

Art. 73. Los documentos ó resguardos de abono hecho en cuenta, que se expidan en cantidad superior á 25 pesetas, por particulares ó entidades que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio, están comprendidos en la excepción 2.^a del art. 174 de la ley.

Art. 74. La regulación del timbre en el contrato de inquilinato, que no es literal, sino esencialmente consensual, se hará siempre tomando por base la renta ó alquiler de un año, aun cuando

se otorgue por menos tiempo, siendo el inquilino el que debe conservar la parte timbrada del ejemplar empleado, y el dueño, administrador ó encargado de la finca, la otra mitad del mismo documento.

(Se continuará.)

Comisión Provincial

Sesión de 13 de Octubre de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN
Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Navarro de la Linde.—Pérez Negro.—Borrallo.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.^o del art. 98 de la Ley, y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Separar del Cuerpo al interno de Medicina D. Vicente Blas Cortés, por haberse ausentado de Madrid y abandonado el servicio sin autorización alguna, según comunicación del Sr. Decano, fecha de ayer.

Aprobar el presupuesto de obras de reparación más indispensables en el interior del balneario del Hospicio, y autorizar á los Sres. Visitadores para llevar á efecto aquellas obras por administración, toda vez que su coste no excede de 2.000 pesetas.

Reponer al Alumno interno de segunda clase de Medicina de la Beneficencia provincial, D. José Vivero Alonso, pero entendiéndose que ha de ocupar el último lugar de la escala.

Conceder la pensión diaria de 50 céntimos de peseta á Doña Ana Caneda Maude y Doña Casta Barco Mateo, madres de los reservistas Manuel López y Mariano Boto, entendiéndose que dichas pensiones han de percibirse desde el día en que les fué concedida por el Estado, otras análogas.

Aprobar el presupuesto de los acopios de 1.865 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de las carreteras de Navalcarnero al límite de la provincia; Villa del Prado á Escalona; Cadalso á Centoientos; San Martín de Valdeiglesias al arroyo de Tórtolas, y Robledo de Chavela á las casas de Navas del Rey, que comprenden la primera demarcación, y disponer que bajo el tipo de 16.251'80 pesetas á que dicho presupuesto asciende, se anuncie la subasta de aquél acopio en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos, con quince días de anticipación al acto licitador, dada la urgencia del caso, observándose en la celebración del remate cuantas formalidades prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y las que señala el pliego de condiciones económico-administrativas que también fué aprobado por la Comisión.

Aprobar el presupuesto y pliego de condiciones económico-administrativas para el acopio y machaqueo de 1.629 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras de Aranjuez á la Barca de Añover; Aranjuez á Colmenar de Oreja; Colmenar de

Oreja á Belmonte y Villarejo de Salvanes; Chinchón á Valdelaguna; Chinchón, por Villaconejos, al Embocador, y Chinchón, por Morata, á Perales, que comprenden la segunda demarcación, y cuyo presupuesto de contrata es de 11.153'66 pesetas, y que se anuncie la subasta en análogas condiciones que la anterior.

Aprobar el presupuesto y pliego de condiciones económico-administrativas para el acopio y machaqueo de 1.700 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras de Colmenar Viejo á Manzanares; de Collado Villalba á Moralarzal; El Molar á Miraflores de la Sierra, y Torrelaguna á Lozoyuela, que comprenden la tercera demarcación, y cuyo presupuesto asciende á 7.521'11 pesetas, anunciándose la subasta como la anterior.

Idem el id. id. para el id. id. de 806 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de las carreteras que comprenden la cuarta demarcación y son las siguientes: general de Extremadura á Boadilla del Monte; Madrid á Hortaleza y Canillas; de la del Escorial á Villanueva del Pardillo, y de Madrid á Loeches, cuyo presupuesto asciende á 10.237'87 pesetas, anunciándose la subasta como las anteriores.

Idem el id. id., para el id. id., de 754 metros cúbicos de piedra machacada para el idem id. de las carreteras que comprende la quinta demarcación, que son las siguientes: de Ciempozuelos á Griñón, sección comprendida entre Torrejón de la Calzada y el segundo de dichos pueblos; de la de Andalucía á Leganés, y de la de Andalucía á San Martín de la Vega, cuyo presupuesto asciende á 9.340'60 pesetas, anunciándose la subasta como las anteriores.

Idem el id., para el id. id., de 1.860 metros cúbicos de id. id. para la conservación del firme de las carreteras que comprende la sexta demarcación, y que son las siguientes: de la general de Valencia á Ambite; de la de Loeches á Pozuelo del Rey; de la de Cobeña á la de Ajalvir á Vicálvaro; de Meco á Los Santos de la Humosa, de Alcalá á Cobeña; de la de Algete á Fuente el Saz, y de la general de Irún á Algete, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 9.416'35 pesetas, anunciándose la subasta como las anteriores.

Asimismo acordó la Comisión, que el gasto que ocasione las mencionadas subastas, se satisfará con cargo al crédito de 64.000 pesetas, consignado en el capítulo 3.^o, art. 1.^o del presupuesto ordinario vigente.

Por último se dió lectura de la instancia suscrita por D. Antonio Díaz Cancio, Contratista de la carretera provincial de Madrid á Loeches, sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio, reclamando de nuevo el abono de los daños que ocasionaron en dicha vía las tormentas y lluvias que descargaron durante los meses de Enero y Febrero del año último, y teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogarian al petionario de dilatar el despacho de este asunto, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento en 1.^o de Mayo último, y por la Contaduría en 13 de Julio siguiente, apro-

bar el presupuesto remitido por el señor Ingeniero con motivo de los desperfectos ocurridos, cuyo documento deducida baja proporcional obtenida en la subasta, asciende á 5.628'84 pesetas, que se satisfarán con cargo á los créditos autorizados para el pago de la citada carretera, sin perjuicio de adicionarlos si fuere necesario en el próximo presupuesto, acordándose también que las expresadas obras las lleve á cabo el Contratista de dicha carretera D. Antonio Díaz Cancio, considerándose como ampliación á las ya adjudicadas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Sesión de 14 Octubre de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN
Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Navarro de la Linde.—Pérez Negro.—Borrallo.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.^o del art. 98 de la Ley, y previa declaración de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Abonar á Marcelino Domingo y Domingo, esposo de Jacoba de San Antonio de la Cruz, acogida que fue de la Paz, el dote de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería nacional, celebrado el día 24 de Febrero de 1894.

Dar de baja definitiva, por diferentes causas, á los 44 acogidos del Hospicio á que se refiere la comunicación del Sr. Director del Establecimiento, fecha de ayer.

Admitir la dimisión, que del cargo de Alumno interno de Farmacia de segunda clase de la Beneficencia provincial, ha presentado D. Joaquín de Larruga, por haber sido llamado al servicio de las armas, conservándole el derecho que le concedo el reglamento vigente para cuando termine su compromiso en el Ejército.

Autorizar al Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios, para que proceda al esterado de las distintas dependencias del Establecimiento, y á la recomposición y colocación de las estufas de las enfermerías y departamentos.

Devolver á D. Carlos García la fianza que tiene constituida como garantía del contrato para el suministro de carbón de piedra con destino á los establecimientos de Beneficencia, cuyo contrato terminó en 30 de Junio último sin quedar afecto á responsabilidad alguna.

Idem al Sr. Gobernador debidamente tramitadas, las cuentas municipales siguientes:

De Lozoya, correspondientes á los ejercicios de 1888-89 y 89-90.

De Alcorcón, ejercicios de 1889-90 y 1890-91.

De Loeches, id. de 1891-92. *

Admitir definitivamente en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por reunir los requisitos reglamentarios, á las niñas Rosario Lelickenkur y Cesárea San Pedro Garcíaaprieto.

Devolver al Sr. Gobernador el expediente informativo instruido con motivo de la variación del trazado de la carretera general de la de Ajalvir á Torrelaguna á la de Guadalajara, por El Molar á Talamanca, que se sustituirá con otra denominada de Ajalvir á Torrelaguna á Guadalajara por Algete, Fuente el Saz, Valdetorres y Talamanca, cuya modificación ha solicitado el Ayuntamiento de este último pueblo, toda vez que sin duda por un error involuntario de copia se cita en el oficio de remisión los artículos 10 y 11 del Reglamento de la ley de Carreteras, cuyos preceptos no son pertinentes al caso, y sí al art. 6.º de aquél, que determina que el Gobernador pedirá informe á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, con objeto de que, por dicha Autoridad, se reclame el precitado informe, el cual no consta en el dicho expediente.

Prestar su conformidad á la comunicación que con fecha 10 del corriente dirige D. Jerónimo Balaguer, Director del Instituto de Vacunación, en la que participa que en vista del creciente desarrollo de la enfermedad variolosa especialmente en el Hospital provincial, es muy beneficioso proceder á la revacunación de los empleados de aquel Establecimiento, directamente de la ternera, á cuyo fin ha dispuesto que dé principio dicha operación en el día de hoy, manifestando así mismo que aun cuando no tan necesario sería también conveniente practicar análoga operación en los empleados del Hospital de San Juan de Dios, Inclusa y Maternidad, Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiendo sido nombrado D. Vicente Barahona y Garrido Auxiliar subalterno para la recaudación voluntaria de contribuciones de los pueblos de que se compone la zona única del partido de Torrelaguna, se hace saber por medio del presente anuncio para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Por el Sr. Recaudador de contribuciones de la única zona del partido de Alcalá de Henares D. Juan Pablo Rubio, ha sido nombrado Auxiliar subalterno para la cobranza voluntaria de dichas contribuciones en los pueblos de que se compone el citado partido, Don José Arroyo y Calleja.

Y habiendo sido confirmado este nombramiento por esta Delegación, se hace público por medio del presente anuncio para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Desde el día 1.º del entrante mes de Noviembre hasta el 30 del mismo, ambos inclusivos, tendrá lugar en esta capital la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial, industrial é impuesto sobre carruajes de lujo, correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para el debido conocimiento de los contribuyentes y personas que legalmente los representen.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un muro de cerramiento, de 36 metros de línea, aproximadamente, en el tercer Asilo de San Bernardino, sito en Alcalá de Henares, bajo el tipo de 3.034 pesetas y 68 céntimos.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 151'73 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 303'46 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 30 de Noviembre de 1896, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar en pública subasta la venta y recogida de las hierbas que resulten de la siega de las Praderas del Parque de Madrid, durante tres años, bajo el tipo de 750 pesetas cada un año.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 108 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 215 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 30 de Noviembre de 1896, á las tres de la tarde en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto

los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un trozo de alcantarilla general que partiendo de la calle de Alonso Cano y siguiendo por el eje de la de Viriato, vaya á desembocar en la de la calle de Santa Engracia en una longitud aproximada de 89 metros 15 centímetros, bajo el tipo de 52 pesetas el metro lineal.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 231'94 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 463'58 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 28 de Noviembre de 1896, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Habiendo desaparecido del Depósito de Ultramar, el voluntario Vidal Pérez Bravo, de veintitres años, de 1'640 milímetros de estatura, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, con una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar; por este primero y último edicto llamo, cito y emplazo, al referido soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, comparezca á dar sus descargos á este Juzgado, sito Mendizabal, 42; con apercibimiento, que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las Autoridades, para que practiquen diligencias para su busca, conduciéndolo en caso de ser habido, á las Prisiones militares de esta Plaza, á mi disposición.

Y para que la presente tenga la debida publicación, insértese en la Gaceta

de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid á los 20 días del mes de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel, Juez, José de la Prada.—El Secretario, Mariano Sánchez.

D. Angel Fernández García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, número 6, y Juez instructor de las diligencias practicadas contra el soldado Mariano Arias Pradera, perteneciente al mismo regimiento y de la octava compañía del primer batallón que con destino á Cuba, marcharon el día 5 de Septiembre del corriente año, por la falta grave de primera deserción.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo, al expresado soldado, hijo de Sixto y de Petra, natural de Madrid, de estadosoltero, cuyas señas son: 1'635 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y sin ninguna seña particular, para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL, del mismo, se presente en el cuartel de San Gil, de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en las diligencias, que contra él se practican en el mismo, por no haberse presentado el día 6 del mes de Septiembre, del corriente año, en la plaza de Santander, para su embarque á Cuba con la octava compañía expedicionaria del primer batallón, del regimiento ya expresado, que con destino á dicha isla tenía que embarcar, por motivo de haber permutado con otro individuo del mismo regimiento.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey, (q. D. g.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, se dignen remitirme con las seguridades necesarias, en caso de encontrarle, al cuartel de San Gil, de esta Corte, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Madrid 21 de Octubre de 1896.—El Juez instructor, Angel Fernández.

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Habiéndose desertado el voluntario del Depósito de Ultramar José Santiago Castro, de veinticinco años, de 1'690 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano; usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por este primero y único edicto, llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente comparezca á dar sus descargos á este Juzgado, sito Mendizabal, 42; con apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las Autoridades para que en él practiquen diligencias para su busca, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las Prisiones Militares de esta Plaza, á mi disposición.

Y para que la presente tenga la de-

bida publicación insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid el día 25 de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel Juez, José de la Prada.—El Secretario, Mariano Sánchez.

BAYAMO

D. Elías Rosado y Sánchez, Comandante del primer batallón del Regimiento de Infantería de Andalucía, número 52, y Juez instructor de la causa que por el delito de deserción se le sigue, por haberse ausentado de esta plaza el día 2 del presente mes, al Cabo de la primera compañía del mismo batallón, Cipriano Moraga Casanova, llevándose armas y municiones, hijo de Pedro y de Saturnina, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva, de veintidós años de edad, oficio zapatero, estado soltero, estatura 1'650 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna á quien de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expresado batallón me hallo instruyendo causa.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Cabo, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de la Habana*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente y comparezca en la casa número 112, sita en la calle del Angel de esta plaza de Bayamo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo por el delito ya expresado; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado, será declarado rebelde y siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Cabo Cipriano Moraga Casanova, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades que sean convenientes á la Cárcel de esta plaza de Bayamo, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bayamo á 14 de Agosto de 1896.—Elías Rosado.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por expención de un billete falso, se cita á Vicenta Moreno Domínguez, hija de Manuel y de María, y de treinta y cinco años para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha causa;

bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Octubre 1896.—V.º B.º.—Campos.—El Escribano, Justo Navarro.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan Oviedo y Felipa Litago, que en 2 de Agosto de 1893 vivían como porteros en la casa número 30 de la calle de la Cabeza y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto dictado en este día en la causa que contra ellos se instruye por contrabando; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Octubre de 1896.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa.

Por esta requisitoria, cito, llamo y emplazo á Vicente Pastor y Pastor natural de Campo Real, de treinta y cinco años de edad, hijo de Miguel y de Tomasa, casado con Manuela Hurtado, de oficio jornalero, que habitó en esta Corte, en la casa núm 100 de la calle del Amparo para que en el término de nueve días, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños núm.1, para responder á los cargos que resultan en la causa instruida por robo; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar declarándole rebelde.

Y á las Autoridades y agentes de la policía les intereso la detención del Vicente Pastor, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Manuel Navarro.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de la Latina, de esta capital, en los autos ejecutivos que sigue D. Antonio Fulgueiras, contra Don Daniel Corral y Seara, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública, primera subasta, la mitad de una casa situada en la calle de la Paloma, número 5, que linda por su fachada, con dicha calle; por su medianería de la derecha, con la casa núm. 7, propiedad de D. José Aguilar; por el testero, con la casa núm. 96 de la calle de Toledo,

propiedad de D. Federico y Doña Carmen y Doña Josefa Fernández, y por la medianería izquierda, con la casa núm. 3, de la calle de la Paloma, propiedad de D. Vicente Pérez y de D. Jerónimo Montesinos; tasada para su venta en la suma de diez y siete mil novecientas sesenta y nueve pesetas, y cincuenta céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 28 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, haciéndose saber al público, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dicho inmueble, y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para los que gusten examinarlos.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El actuario Licenciado Manuel Cobos Canalejas. 40.—P.

CHINCHÓN

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción del Partido.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha, se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, que tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Arganda del Rey, la siguiente finca embargada al procesado Isidro Vázquez Coso, en causa por hurto.

Pesetas

La mitad de una casa en dicha población, calle de la Zarza, núm. 4, moderno, mide toda ella, una superficie cuadrada de 20 metros tres decímetros: linda derecha, entrando, y espalda, Juan Hernández, é izquierda, María Majolero, tasada toda ella en mil pesetas 500

Advertencias

1.ª El título de propiedad suplido por certificación del registro, está de manifiesto en la Escribanía.

2.ª El remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Chinchón á 19 de Octubre de 1896.—Blas de Mesa.—El Escribano, Juan Escanelas.

REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. José López y López, Juez interino de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Hago saber que, para pago de costas impuestas al procesado Juan Rodríguez Guiza (a) Chinto, vecino de Guadarrama, en causa por hurto, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo las siguientes

Fincas

Ptas. Cénst.

Tercera parte de una casa en Guadarrama, y su calle de la Carretera, de planta baja, que linda al frente, carretera de la Coruña, y por los demás aires, con campo abierto; tasada en 166'66

Ptas. Cts.

La tercera parte también de una tierra, proindiviso en las Cabezuelas, en dicho término, de haber fanega y media que linda Saliente y Norte camino de Alpedrete; Mediodía suerte de Vicente García, y Poniente Leoncio Fabián; tasada dicha tercera parte en 20

Otra tercera parte proindiviso de la tierra, al sitio de Prado Lavar, en el mismo término, de haber una fanega: linda al Norte camino de la calle de los Alamos; Mediodía camino Peguerinos: Saliente suerte de Engracia Jiménez, y Poniente de Toribio Bravo; tasada dicha tercera parte en 11'66

Otra tercera parte de tierra, en la Dehesa de Arriba, en referido término, de haber toda ella tres fanegas, también proindiviso, que linda al Norte suerte de Valentina López; tasada dicha tercera parte en 45

Para que tenga efecto esta tercera subasta, se ha señalado el día 19 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial de este Real Sitio, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del avalúo y exhibir su cédula personal; que esta tercera subasta, es sin sujeción á tipo, y que las fincas referidas carecen de título de propiedad.

Dado en San Lorenzo á 15 de Octubre de 1896.—José López y López.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

Juzgados municipales

AUDIENCIA.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julio Dovito Martiguión, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º.—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 4 del mes entrante, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harinas de flor todo pan, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 25 de Octubre de 1896.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio